

el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Luz Mery Marcos Bautista, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 066-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 3 de noviembre de 2025.

Cabe acotar que la mencionada abogada actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Luz Mery Marcos Bautista, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456527-4

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3282-2025-MP-FN, que nombra fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3435-2025-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 003307-2025-MP-FN-CN-FEMA e informe N° 006-2025-MP-FN-OREF-EJVP, de fechas 30 y 31 de octubre de 2025, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3282-2025-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2025, se resolvió nombrar a la abogada Cinthia Carolina Murillo Mendoza, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Posteriormente, con el oficio de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, elevó el escrito por medio del cual la abogada Cinthia Carolina Murillo Mendoza, declinó a su nombramiento y designación descritos en el párrafo precedente, por motivos de índole personal y laboral.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación (i) y en mérito a lo precisado en el informe N° 006-2025-MP-FN-OREF-EJVP, de fecha 31 de octubre de 2025, resulta necesario aceptar la declinación de la referida abogada y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3282-2025-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3282-2025-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2025, que nombra a la abogada Cinthia Carolina Murillo Mendoza, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456527-5

Declaran fundada solicitud de ampliación de permanencia en el cargo presentada por fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y disponen que su cese por límite de edad sea efectivo a partir del 1 de enero de 2026

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3454-2025-MP-FN

Lima, 7 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 004176-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA, de fecha 24 de octubre de 2025 y el informe N° 0057-2025-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 6 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158¹ de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, presidido por el Fiscal de la Nación. Asimismo, el artículo 64² del Decreto Legislativo

N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que el Fiscal de la Nación representa a la institución y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que la integran.

Mediante el oficio de vistos, se ha elevado la solicitud presentada por el abogado Manuel Claudio Vizcardo Hernández, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, quien alcanza la edad límite de setenta (70) años el 8 de noviembre de 2025. El fiscal peticiona continuar en el ejercicio del cargo hasta el 31 de diciembre de 2025, fundamentando su pedido en la Ley N° 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024, la cual modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Al respecto, la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, norma de carácter especial que rige la función fiscal, establece en el numeral 9 de su artículo 106 que el cargo de fiscal termina por “Alcanzar la edad límite de setenta (70) años”. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 276, que regula el régimen laboral general de los servidores públicos —régimen bajo el cual se encuentra el recurrente y cuya aplicación a los magistrados ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional (TC Exp. N° 00404-2012-PA/TC)—, establece en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que sus normas son aplicables a regímenes propios, como el fiscal, “en lo que no se opongan a tal régimen”.

Sobre el particular, no se advierte una oposición normativa, sino una relación de complementariedad entre ambas disposiciones. La Ley N° 30483 regula la *causal* objetiva y general de cese (el límite de edad), mientras que la Ley N° 32199, al modificar el Decreto Legislativo N° 276, regula la *ejecución temporal* de modo específico de dicho cese, estableciendo un derecho - facultad a favor del servidor. Esta interpretación es congruente con la finalidad teleológica de la Ley N° 32199, expuesta en el debate parlamentario (Proyecto de Ley N° 6043/2023-CR), la cual consiste en alinear la terminación del servicio con el cierre del año fiscal y presupuestal, garantizando así la continuidad de las labores y permitiendo una adecuada transferencia de funciones, objetivos que resultan plenamente aplicables a la gestión y necesidades de la administración de justicia.

Aunado a ello, esta hermenéutica se alinea con el principio *in dubio pro operario* y el principio de progresividad de los derechos sociales, reconocidos en el artículo 26 de la Constitución y en tratados internacionales, al optarse por la norma que permite una mejor condición para la ejecución del cese. En consecuencia, habiendo el fiscal recurrente manifestado expresamente su voluntad de acogerse a dicha facultad con la debida antelación, corresponde estimar su petición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de ampliación de permanencia en el cargo, presentada por el abogado Manuel Claudio Vizcardo Hernández; en consecuencia, disponer que su cese por límite de edad sea hasta el 31 de diciembre de 2025, y la conclusión de su nombramiento como fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Arequipa, actualmente Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa —materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1594-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2010— se hagan efectivos a partir del 01 de enero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al abogado Manuel Claudio Vizcardo Hernández de fiscal adjunto provincial titular mixto de Camaná, materia de la Resolución N° 198-1987-JUS, de fecha 6 de julio de 1987, conforme a lo indicado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Manuel Claudio Vizcardo Hernández que deberá en su

oportunidad efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, “Normas para la entrega de cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

¹ Artículo 158.- Ministerio Público. “El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside (...)”.

² Artículo 64.- Representación del Ministerio Público por el Fiscal de la Nación “El Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada”.

2456617-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de funcionaria de la ONPE a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 000177-2025-JN/ONPE

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS: La Carta S/N, suscrita por la presidenta del Consejo Directivo Servicio Electoral de Chile y el presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile; el Oficio N° 003033-2025-JN/ONPE y el Memorando N° 000434-2025-JN/ONPE, de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Memorando N° 002389-2025-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así, como el Informe N° 000578-2025-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante la Carta S/N, de fecha 10 de octubre de 2025, la presidenta del Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile y el presidente del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, invitó al jefe de la ONPE, para participar en el “Programa de Visitas Internacionales 2025”, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 14 al 16 de noviembre próximo, con motivo de las próximas Elecciones Presidenciales;

Con el Oficio N° 003033-2025-JN/ONPE, el jefe de la ONPE aceptó la invitación y confirma la participación de la señora LIDIA HERMELINDA FLORES JESFEN, gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, de acuerdo a las condiciones logísticas ofrecidas por el